

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0889-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 751-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MVCS**, mediante la cual peticiona el **CAMBIO DE FINALIDAD** de la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** otorgada a su favor mediante Resolución n.° 022-2018/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero de 2018, respecto del predio de 10 398.60 m², ubicado en la Parcela N° 6 de la Manzana I Parcelación Semi rústica La Capitana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n° 42817961 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n° 98397 (en adelante "el predio"), para destinarlo al proyecto denominado Proyecto Urbano Integral "Conjunto Residencial Las Acacias"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley n.° 29151"), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante la Resolución n.° 022-2018/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero de 2018, se transfiere "el predio" a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – MVCS** (en adelante "MVCS"), para destinarlo a la ejecución del proyecto de denominado: **Programa Integral de Vivienda "La Acacias"** (en adelante, "el Proyecto Inicial"), bajo sanción de reversión a favor del Estado, de conformidad en el artículo 69° del derogado Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, "D.S. n.° 007- 2008-VIVIENDA"), en el cual se establece que "MVCS" tiene el plazo de dos (02) años contados a partir de la referida resolución, para que presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planos y estudios técnico – legales para su ejecución y el

documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento para la ejecución de “el Proyecto Inicial” bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

3. Que, con Resolución n.º 219-2020SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2020 (en adelante, “la Resolución”), se dispuso en su artículo primero, el levantamiento de la carga citada en el considerando anterior; y en su artículo segundo, se otorgó el plazo máximo de tres (3) años y seis (06) meses, contados a partir de su notificación, para que “MVCS” ejecute el “Proyecto inicial”, bajo sanción de reversión a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69º del derogado “D.S. n.º 007-2008-VIVIENDA”. “La Resolución” se hizo de conocimiento a “MVCS” el 26 de junio de 2020 a través de la Notificación n.º 00852-2020/SBN-GG-UTD, en consecuencia, el término del plazo otorgado para el cumplimiento de la ejecución del “Proyecto inicial” vence el 26 de junio de 2022

4. Que, posteriormente dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.º 425-2022-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 23 de junio de 2022 [S.I. n.º 16657-2022 (fojas 01)], “MVCS” solicitó el cambio de finalidad del “Proyecto inicial”, a efectos de ejecutar el proyecto denominado: **Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacia” (en adelante “el Proyecto”)**. Para tal efecto, adjunto los siguientes documentos: **a)** Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA S.A n.º 343-2018-VIVIENDA (fojas 28 al 34); **b)** Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA S.A. n.º 351-2018-VIVIENDA (fojas 35 al 43); **c)** Carta n.º 012-2022-FMV/GPIS (fojas 45); **d)** Oficio n.º 0146-2022-VIVIENDA/VMVU/PGSU (fojas 46); **e)** Certificado de Zonificación y Vías n.º D000019-2021-MML-GDU-SPHU (fojas 47 al 49); **f)** Certificado de Parámetros urbanísticos y Edificatorios n.º 016-2020 SOPCCU-GDU/MCPSMH (fojas 50.); **g)** Informe Topográfico (fojas 57 al 68); **h)** Prospección de suelos (fojas 69 al 92); **i)** panel fotográfico, reportes de laboratorio, perfil estratigráfico, plano de ubicación (fojas 93 al 100); **j)** Informe Técnico Legal n.º 039-2022-VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG del 22 de junio de 2022 (fojas 101 al 122).

5. Que, el numeral 1) del artículo 56 de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter, alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.

6. Que, los incisos 212.1, 212.2 y 212.3 del artículo 212 de “el Reglamento” disponen que, el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose, además, las reglas particulares de la Transferencia de Dominio del Estado, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN; y, que la solicitud se presenta ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del citado Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar; así como adjuntar, de corresponder, el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153 del citado dispositivo legal. Además, en el inciso 212.4 refiere que para la transferencia de predios a favor Gobiernos Regionales y Locales, se debe adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.

7. Que, el artículo 215º de “el Reglamento” en relación al procedimiento de cambio de finalidad, establece que: *“La entidad beneficiaria de la transferencia de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez y antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, sustentado con un informe técnico legal que justifique la necesidad del cambio de la finalidad, y acompañando los requisitos señalados en el artículo 212 del Reglamento, según corresponda”*.

8. Que, el numeral 6.23 la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales” aprobada mediante Resolución n° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”) dispone que: “El cambio de finalidad de un predio transferido en favor de la entidad beneficiaria puede otorgarse por única vez, para lo cual conforme al artículo 215 del Reglamento, se requiere lo siguiente: 1.- Solicitud dirigida ante la entidad competente,

presentada antes del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución del proyecto, cuando corresponda; **2.-** Informe técnico legal que justifique la necesidad del cambio de la finalidad; **3.-** Los demás requisitos señalados en el artículo 212 del Reglamento, según corresponda”.

9. Que, en relación a la participación del sector privado en la ejecución de proyectos, el artículo 210° de “el Reglamento”, señala que las entidades pueden transferir predios estatales a favor de otras entidades, a título gratuito, para que sea destinado a la ejecución de proyectos con participación del sector privado en el marco de la legislación vigente, en cuyo caso la entidad promotora debe prever en el contrato de adjudicación que se otorgue en favor de particulares, las condiciones, garantías y plazos necesarios para el cumplimiento de la finalidad prevista.

10. Que, asimismo, el numeral 6.2.5 de “la Directiva” señala que si la transferencia se solicita para que el predio sea destinado a la ejecución de proyectos con participación del sector privado, a la solicitud se adjunta el expediente de proyecto, conforme a lo indicado por el literal b) del numeral 6.2.2, en cuanto corresponda, siendo de aplicación además lo establecido en el numeral 6.25 de la presente Directiva.

11. Que, como parte de la evaluación del presente procedimiento, se procedió a realizar la calificación de la documentación técnica remitida, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00953-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2022 (fojas 123 al 130), que concluyó en lo siguiente: **i)** la transferencia a favor del “MVCS” se aprobó respecto de “el predio” que cuenta con una extensión de 10 398.60 m², está inscrito en la partida registral n.º 42817961 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS 98397; **ii)** de la revisión del ámbito de “el predio” sobre la plataforma JMAP, GEOCATASTRO, aplicativos que administra la SBN, no se han identificado solicitudes en trámite o actos aprobados a favor de terceros, ni antecedentes gráficos de procesos judiciales; **iii)** respecto de las inspecciones técnicas a las edificaciones existentes en “el predio” se advierte que en la partida registral n.º 42817961, se encuentra anotada una fábrica de dos pisos más azotea, con dos niveles de 623.70 m² de área construida cada uno, y una azotea de 29.20 m² de área construida, información que es concordante con la información satelital proporcionada por el Programa Google Earth, con fecha de referencia noviembre de 2021, en la que se aprecia que dentro de “el predio” se encuentran algunas edificaciones, y con el Plano Topográfico adjunto a la solicitud; **iv)** el Informe Técnico Legal N.º 039-2022-VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG contiene el expediente del proyecto denominado: Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias” (en adelante “el proyecto”), el mismo que cumple con el desarrollo de sus componente: objetivo, descripción técnica, demanda y número aproximado de beneficiarios, justificación del área solicitada, presupuesto estimado, forma de financiamiento y cronograma; además, adjunta documentación técnica que sustenta el proyecto; **v)** el “MVCS” estima que para el desarrollo total del “el Proyecto” se requiere un aproximado de 72 meses (6 años) de acuerdo a la siguientes etapas: estudios y gestiones previas (18 meses), pre – construcción (09 meses), construcción (36 meses), post construcción (09 meses); **vi)** respecto de la zonificación de “el predio”, el “MVCS” concluye que resulta fundamental realizar las gestiones y obtener el cambio de zonificación del predio de Zona de Reglamentación Especial ZRE-2 a Zona Residencial de Densidad Media RDM, lo que ha solicitado ante el Instituto Metropolitano de Planificación con el Oficio 146-2022-VIVIENDA/VMVU/U/PGSU del 28 de marzo de 2022; **vii)** respecto de la forma de financiamiento se advierte que el mismo serán llevada a cabo por una empresa inmobiliaria y/o constructora, individual o en consorcio, seleccionada a través de un concurso de adjudicación organizado por el Fondo MIVIVENDA S.A. siendo que será asumido íntegramente por el promotor inmobiliario ganador de la buena pro del concurso, por lo que resulta pertinente continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, ahora bien, habiéndose verificado el cumplimiento por parte de “MVCS”, de los requisitos establecidos en la normativa para el presente procedimiento administrativo, corresponde pronunciarse por el aspecto de fondo, conforme se detalla a continuación:

13.1 Respecto al vencimiento de plazo y presentación de solicitud

Teniendo en cuenta que “MVCS” tiene hasta el 26 de junio de 2022 para presentar la ejecución del “Proyecto inicial”, y su solicitud de cambio de finalidad se presentó con Oficio n.º 425-2022-VIVIENDA/VMVU/PGSU del 23 de junio de 2022 (S.I. n.º 16657-2022), se colige que su petitorio se

ha presentado antes del vencimiento, razón por la cual se tiene por cumplido el dicho requisito.

13.2 Respetto a la solicitud

El “MVCS” mediante el Oficio n.º 425-2022-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 23 de junio de 2022 (S.I. n.º 16657-2022), solicita el cambio de la finalidad para la cual fue transferido “el predio” a fin de ejecutar el proyecto denominado: **Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias”**.

13.3 Respetto al Informe técnico legal que justifique la necesidad del cambio de la finalidad

El “MVCS” mediante Oficio n.º 425-2022-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 23 de junio de 2022 (S.I. n.º 16657-2022), remite el Informe Técnico Legal N° 039-2022-VIVIENDA/VMVU-PGSU-CG del 22 de junio de 2022, suscrito por diversos funcionarios del PGSU en el cual se señala la problemática presentada en el periodo transcurrido-entre otros – lo siguiente:

- ✓ 4 convocatorias al concurso Programa de Vivienda AVN Reconstrucción “Las Acacias”, con resultado de declaración de Desierto según el siguiente detalle:
 - Concurso N°01-FMV/GPIS-2020, declarado desierto mediante Circular N° 004-COMITÉ ESPECIAL.
 - Concurso N° 02-FMV/GPIS-2019, declarado desierto mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2019-FMV/GG.
 - Concurso N° 03-FMV/GPIS-2018, declarado desierto mediante Acta de Comité de fecha 20.12.2018
 - Concurso N° 05-FMV/GPIS-2019, declarado desierto mediante Circular n° 003-2020.
- ✓ La generación de mayor expectativa e interés del sector inmobiliario interesado en el desarrollo del programa de vivienda, teniendo en consideración las recomendaciones remitidas por el FMV SA, con la Carta n° 012-2022-FMV/GPIS del 12 de enero de 2022.
- ✓ El aprovechamiento de los incentivos de los programas o productos promovidos por el Sector Vivienda a consecuencia del COVID-19.
- ✓ Precisa que como consecuencia de la socialización del Programa de Vivienda, sus resultados y recomendaciones conducen al planteamiento de la modificación de sus alcances, y por ende de las condiciones y obligaciones originales, promoviendo no solo satisfacer la necesidad de 200 vivienda para la población damnificada por el Fenómeno del Niño Costero 2017, sino también promover la generación de viviendas hacia familias que puedan acceder a éstas a través de los mecanismos establecidos en los programas o productos promovidos por el Sector Vivienda.

13.4 Respetto del Expediente del proyecto con participación del privado

El “MVCS” presentó el Informe Técnico Legal n° 039-2022-VIVIENDA/VMVU-PGSU-CG que contiene el Expediente de “el Proyecto”, desarrollando los siguientes puntos:

a) Denominación:

El “MVCS” solicita cambio de finalidad para que se desarrolle el Proyecto denominado: **Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias”**

b) Descripción técnica del proyecto

El “proyecto” comprende la ejecución integral de la habilitación urbana del predio de 10,398.60 m², y la edificación de un mínimo de trescientas (300) Viviendas de Interés Social, las cuales se encuentra distribuidas de la siguiente manera: i) Doscientas (200) Vivienda de Interés Social en el marco del Programa Techo Propio destinadas a la reubicación de las familias damnificadas por el FENC 2017 mediante el otorgamiento de Bono Familiar Habitacional, sobre el Área “A”; y, ii) un mínimo cien (100) Viviendas de

Interés Social en el marco de los programas o productos promovidos por el Sector Vivienda, sobre el Área “B”. Asimismo, precisa que “el predio” estará compuesto de la siguiente manera: la transferencia a título gratuito del “ÁREA A” de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del D. L N° 1354 en el marco del proceso de la Reconstrucción; el valor comercial obtenido del “ÁREA B” de acuerdo al valor unitario de tasación determinado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c) Finalidad

El “MVCS” mediante Informe Técnico n° 039-2022-VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG del 22 de junio de 2022, precisa que como producto de la socialización del programa de vivienda, sus resultados y recomendaciones conducen al planteamiento de la modificación de sus alcances, y por ende de las condiciones y obligaciones originales, promoviendo, no solo satisfacer la necesidad de 200 viviendas para la población damnificada por el Fenómeno del Niño Costero 2017, sino también promover la generación de viviendas hacia familias que puedan acceder a éstas a través de los mecanismos establecidos en los programas o producto o productos promovidos por el Sector Vivienda.

d) Objetivos y/o alcance del proyecto:

Los objetivos y/o alcance del proyecto son atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, considerando la producción de Viviendas de Interés Social destinadas a satisfacer la necesidad de vivienda de la población damnificada por FENC 2017 (Fenómeno del Niño Costero 2017) a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional BFM del Programa Techo Propio y demás de la producción de Viviendas de Interés Social a las que acceden mediante programas o productos promovidos por el Sector Vivienda.

e) Indicación de beneficiarios

Según lo señalado por EL “MVCS”, el proyecto beneficiará a un aproximado de 900 personas proveniente de las familias damnificadas por el FENC 2017, identificadas en los listados de Potenciales Beneficiarios y en parte por los grupos familiares que cumplan con las condiciones y los requisitos establecidos para acceder a los programas o productos promovidos por el Sector Vivienda.

f) Justificación de la dimensión del área solicitada

El ámbito de “el predio” involucra la ejecución de la habilitación urbana y la edificación de un mínimo de 300 viviendas de interés social, distribuidas de la siguiente manera: i) sobre “ÁREA A” obligatorias 200 viviendas (departamentos) para reubicar a la población damnificada a consecuencia del FENC 2017; ii) sobre “ÁREA B” mínimo 100 vivienda de Interés Social en el marco de programas promovidos por el Sector Vivienda.

g) Planos de distribución del proyecto.

El “MVCS” presenta los siguientes documentos técnicos que contienen los planos de distribución del proyecto: Plano perimétrico P-01; Plano de ubicación U-01, donde además de las áreas a construir, áreas existentes, delimita la construcción a demoler, Plano de planta 1er nivel A-01 (distribución de departamentos, 4 viviendas por piso); Plano de Planta Típica A-02; y Plano maestro MP-01.

h) Cronograma preliminar

La “Municipalidad” señala que “el Proyecto”, se ejecutará en el plazo aproximado de setena y dos (72) meses, el cual comprende esquemáticamente las siguientes etapas de elaboración: Estudios y gestiones previas dieciocho (18) meses, Pre – construcción nueve (09) meses, Construcción treinta y seis (36) meses, post construcción nueve (09) meses.

i) Presupuesto estimado

El “MVCS”, calcula un presupuesto estimado de S/ 27 413 310.00 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Diez 00/100 soles).

j) Forma de Financiamiento

El “MVCS” indica que el presupuesto estimado para la ejecución de “el proyecto” será llevado a cabo por **una empresa inmobiliaria y/o constructora, individual o en consorcio**, seleccionada a través de un concurso de adjudicación organizado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. por lo que el financiamiento de “el proyecto” será asumido íntegramente por el promotor inmobiliario ganador de la buena pro del concurso.

Cabe precisar que, la ejecución de “el Proyecto” será ejecutado por el sector privado, razón por la cual es de aplicación el artículo 210 de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.2.5 de “la Directiva”.

k) Visación

El “Proyecto” se encuentra firmado por los siguientes funcionarios del Programa de Generación de Suelo Urbano: Responsable (e) del Área de Estudios y Proyectos; Especialista Legal; Responsable del Área de Promoción de Inversiones y el Coordinador General, quienes se encuentra facultados de acuerdo a lo establecido en los artículos 10°, 13°, 19°, 23° del Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelos Urbano – PGSU aprobado mediante Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA.

14. Que, de acuerdo al numeral 6.13.10 si el proyecto de desarrollo o inversión está previsto para ser ejecutado con participación del sector privado – como en el presente caso - en la resolución de transferencia debe establecerse como obligación de la entidad adquirente presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, en el plazo que establezca la resolución de transferencia. El contrato debe contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, así como las condiciones, garantías y plazos necesarios para el cumplimiento de la finalidad.

15. Que, por consiguiente, habiéndose solicitado el cambio de finalidad al amparo del artículo 215° de “el Reglamento” y numeral 6.23 de “la Directiva”, verificado el cumplimiento e idoneidad de los documentos presentados de acuerdo a lo establecido en el artículo 212° de “el Reglamento”, y la Directiva en mención, corresponde aprobar el cambio de finalidad del proyecto que pretende desarrollar en “el predio”, por única vez, a efectos que se ejecute el proyecto denominado: **Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias”**, mediante el cual se beneficiará a un estimado de aproximadamente novecientas (900) personas proveniente de las familias damnificadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, identificadas en los listados de Potenciales Beneficiarios y en parte por los grupos familiares que cumplan con las condiciones y los requisitos establecidos para acceder a los programas o productos promovidos por el Sector Vivienda, señalando para la ejecución de “el Proyecto” el plazo setenta y dos (72) meses, contados desde la fecha en que quede firme la presente resolución; bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; asimismo, habiéndose previsto que para la ejecución del proyecto la participación del sector privado, el “MVCS” deberá presentar el contrato de adjudicación o concesión debidamente inscrito ante SUNARP, detallando los aspectos mínimos que se indican en el numeral 6.13.10 de “la Directiva”.

16. Que, el artículo 77 de “el Reglamento” señala que: *“Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente (...)”*

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, la Directiva DIR-00006-2022-SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal n.º 0986-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el **CAMBIO DE FINALIDAD**, solicitado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MVCS**, para el cual fue transferido el predio de 10 398.60 m², ubicado en la Parcela N° 6 de la Manzana I Parcelación Semi rústica La Capitana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n° 42817961 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS n° 98397 (en adelante “el predio”), para destinarlo al proyecto denominado: Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias”; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 2°.- El MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MVCS deberá destinar el predio transferido únicamente para la ejecución del proyecto denominado: Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias”, en el plazo máximos de setenta y dos (72) meses de acuerdo al cronograma fijado, contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con el numeral 212.6 del artículo 212 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 3°.- El MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – MVCS, en plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, debiendo contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, esto es el desarrollo del proyecto denominado: Proyecto Urbano Integral “Conjunto Residencial Las Acacias”, que incluye, sin ser limitativo, la descripción del proyecto final sustentado en el plano de trazado y lotización, planes y estudios técnicos de los componentes del proyecto a ejecutar, cronograma detallado, las causales de resolución, las penalidades garantías y condiciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad, concordante con lo señalado en “la Directiva”.

Artículo 4°.- DISPONER que, del producto de la venta del predio descrito en el segundo artículo de la presente resolución, que sea efectuada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a favor de terceros; el 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 26° de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, el contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia.

Artículo 6°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese. -
POI n.° 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario